CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOTACIÓN, A PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE No. EICE-018-2026

PROCESO: SELECCIÓN CERRADA No. SC-017-2026.

OBJETO: CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE DE LA VEREDA EL GUÁSIMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA.

CONTRATANTE: EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA", NIT 901844405-1, en calidad de mandataria sin representación del Municipio de San Juan de Urabá, en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026.

CONTRATISTA: ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO, persona natural, C.C. 11.033.110, NIT 11.033.110-4.

VALOR: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($999.432.647), incluidos la administración, los imprevistos y la utilidad (AIU).

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN: Vereda El Guásimo, Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia.

LINA YANETH ANGULO DIAZ, mayor de edad, residente en el Municipio de San Juan de Urabá, identificada con cédula de ciudadanía No. 22144267 de san juan de uraba, en calidad de **GERENTE** y representante legal de la **EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ "EICE-EDURHA"**, NIT 901844405-1, quien actúa en nombre propio y por cuenta del Municipio de San Juan de Urabá, en calidad de mandataria sin representación (artículo 1262 del Código de Comercio), en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026, y que en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.033.110 de Los Córdobas (Córdoba) y con el NIT 11.033.110-4, ingeniero civil con matrícula profesional No. 22202-124448, persona natural comerciante inscrita en la Cámara de Comercio de Montería con la matrícula mercantil No. 171200, con domicilio en Montería (Córdoba), quien actúa en nombre propio y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, con suministro e instalación de dotación, previo el procedimiento de SELECCIÓN CERRADA No. SC-017-2026, adjudicado mediante la Resolución No. 017 del 6 de noviembre de 2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL CONTRATANTE, por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, la CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL PARQUE DE LA VEREDA EL GUÁSIMO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA, en la vereda El Guásimo del Municipio de San Juan de Urabá, en ejecución del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026, suscrito entre EL CONTRATANTE y el Municipio de San Juan de Urabá (proyecto BPIN 202600000022601; producto 4002021 – Parques

construidos). La obra comprende las actividades, ítems, unidades y cantidades de los once (11) capítulos y cuarenta y tres (43) ítems del formulario de cantidades (Anexo 8 de los términos de referencia): obras preliminares; cimentación; estructuras en concreto; redes hidrosanitarias; redes eléctricas, con sistema solar off-grid, luminarias LED y postes en fibra; pisos en concreto estampado y en loseta de concreto, con bordillos, cañuelas, rejillas y franja de adoquín táctil; zona comercial; elementos exteriores (basureras y juegos infantiles); gimnasio al aire libre; un local con cubierta en UPVC sobre estructura en madera, puertas metálicas, lavaplatos y redes hidrosanitarias, y la grama de paisajismo, y mobiliario exterior en concreto prefabricado (poltronas, mesas de centro y jardineras), que se relacionan en el Anexo No. 1. La obra se ejecutará conforme a los términos de referencia, los estudios previos, los estudios, diseños, planos, presupuesto oficial y análisis de precios unitarios del proyecto, las especificaciones técnicas contenidas en la descripción de cada ítem, las Normas Técnicas Colombianas aplicables, el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) en lo que sea aplicable, y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA el 3 de noviembre de 2026, con los documentos aportados en la subsanación del 4 de noviembre de 2026. Todos estos documentos forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA ejecutará para EL CONTRATANTE las obras y los suministros objeto del contrato a los precios unitarios y en las cantidades aproximadas del formulario de cantidades de su propuesta económica, con la corrección aritmética efectuada en los informes de evaluación conforme al numeral 5.1 de los términos de referencia, que se relacionan en el Anexo No. 1 de este contrato. En los ítems 2.3 (excavación manual), 2.6 (vigas de cimentación) y 5.1 (salida para luminaria de techo) del Anexo 8 prevalecen los precios unitarios ofertados, aplicados a las cantidades del formulario. Sobre el costo directo se reconocerán la administración ofertada del veinticinco por ciento (25 %), los imprevistos del uno por ciento (1 %) y la utilidad del cuatro por ciento (4 %).

Parágrafo 1. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, a los precios acordados en esta cláusula, todos los trabajos y obras necesarios para la correcta ejecución, estabilidad, seguridad y adecuación de la obra contratada. Los precios solo serán revisables cuando, por dilaciones no imputables a EL CONTRATISTA, se demore la iniciación de la obra y con ello se afecte el equilibrio de la ecuación contractual.

Parágrafo 2. EL CONTRATISTA se abstendrá de ejecutar mayores cantidades de obra o ítems no previstos sin la aprobación previa y escrita del supervisor y sin la suscripción de la respectiva modificación contractual con su respaldo presupuestal. Los precios de los ítems no previstos se fijarán mediante análisis de precios unitarios concertados con la Empresa, teniendo en cuenta los precios del mercado al momento de acordarse, antes de la firma del respectivo contrato adicional.

Parágrafo 3. EL CONTRATISTA no podrá apartarse de los planos y especificaciones sin autorización escrita de EL CONTRATANTE y concepto previo del supervisor. En caso contrario, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma por concepto de obra adicional derivada de la modificación y responderá por los daños que cause a EL CONTRATANTE.

Parágrafo 4. EL CONTRATANTE solo reconocerá a EL CONTRATISTA el pago de las obras y suministros ejecutados y recibidos a su entera satisfacción.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: El presente contrato es a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. En consecuencia, su valor definitivo será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra y de suministro realmente ejecutadas por EL CONTRATISTA y recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE por los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda, más el porcentaje de administración, imprevistos y utilidad ofertado, sin exceder el valor del contrato. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($999.432.647)**, incluidos la administración, los imprevistos y la utilidad, que se discrimina así:

CONCEPTO	VALOR
Subtotal de costos directos (formulario de cantidades, con corrección aritmética)	$768.794.344
Administración (25 %)	$192.198.586
Imprevistos (1 %)	$7.687.943
Utilidad (4 %)	$30.751.774
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$999.432.647**

Parágrafo 1. El valor corresponde al valor corregido de la propuesta de EL CONTRATISTA, determinado por el Comité evaluador en los informes de evaluación preliminar del 3 de noviembre de 2026 y definitivo del 6 de noviembre de 2026, conforme al numeral 5.1 de los términos de referencia: en los ítems 2.3, 2.6 y 5.1 del formulario de cantidades se tomaron como correctos los precios unitarios ofertados y se corrigió el valor de los ítems, con lo cual el valor total pasó de $999.432.648 a $999.432.647. El valor del contrato es inferior en un peso ($1) al presupuesto oficial ($999.432.648).

Parágrafo 2. El valor del contrato comprende todos los costos directos e indirectos de la obra y del suministro, transporte, instalación y puesta en funcionamiento de la dotación, del mobiliario exterior y del sistema solar, los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas, incluido el IVA que llegare a causarse, y el costo del personal mínimo de la cláusula décima segunda con las dedicaciones exigidas. Los costos omitidos en los análisis de precios unitarios y del AIU son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA, conforme al artículo 2º de la resolución de adjudicación, sin lugar a reclamos, revisiones ni reconocimientos adicionales.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera, conforme al numeral 6 del estudio previo: 1. Anticipo: un anticipo equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del contrato, es decir, la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($299.829.794,10), una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, suscrita el acta de inicio, aprobados la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo y el plan de inversión del anticipo, y acreditada la

apertura de la cuenta bancaria destinada exclusivamente a su manejo. 2. Pagos parciales: mediante actas parciales de obra ejecutada, con corte mensual, de acuerdo con las cantidades de obra y de suministro efectivamente ejecutadas y recibidas por el supervisor y los precios unitarios de la propuesta, más el AIU ofertado, amortizando en cada acta el anticipo en un porcentaje igual al pactado para su entrega (30 %), hasta completar el noventa por ciento (90 %) del valor del contrato, incluido el anticipo. 3. Pago final: el saldo, equivalente al diez por ciento (10 %) del valor del contrato, mediante acta final, una vez ejecutado el cien por ciento (100 %) de lo contratado y recibido a satisfacción por el supervisor, previa entrega del informe final de obra, las memorias de cantidades, los planos récord, los resultados de los ensayos de calidad, los certificados de disposición final de escombros y residuos, el inventario y las actas de entrega al Municipio de la dotación, del mobiliario y del sistema solar, con sus manuales y garantías de fabricante, y la ampliación de la garantía de estabilidad de la obra.

Parágrafo primero. Requisitos para el pago de actas parciales y del acta final: 1) EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) de todo el personal que emplee para la ejecución del contrato. 2) EL CONTRATISTA, responsable del IVA y facturador electrónico según su RUT, deberá presentar factura electrónica de venta que cumpla los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, correspondiente al avance presentado en el acta parcial o final, con la documentación y los comprobantes que la soporten. Las facturas se emitirán a nombre de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA "EICE-EDURHA", NIT 901844405-1, actividad económica 9499, y se enviarán al correo gerencia@eice-edurha.com (oficina: carrera 22 No. 22-07, San Juan de Urabá; celular 3107977080). La fecha de la factura debe corresponder a la de suscripción del acta que se cobra, y en ella se indicarán el número y el objeto del contrato y el concepto del cobro. 3) EL CONTRATISTA entregará los informes de las actividades ejecutadas, con el registro fotográfico y los demás documentos que acrediten el avance parcial o la ejecución final.

Parágrafo segundo. El valor total del contrato, su forma de pago y los desembolsos estarán sujetos a los desembolsos o pagos que realice el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ a la EICE-EDURHA, de acuerdo con los recursos comprometidos para el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026, los cuales, conforme a dicho mandato, se girarán en un treinta por ciento (30 %) a título de anticipo y el saldo mediante actas parciales de obra.

Parágrafo tercero. Manejo del anticipo. Como requisito previo a su desembolso, EL CONTRATISTA presentará para aprobación del supervisor el plan de inversión del anticipo y el soporte de apertura de una cuenta bancaria a su nombre, destinada exclusivamente a su manejo. El anticipo solo podrá invertirse en el objeto del contrato conforme al plan aprobado; EL CONTRATISTA rendirá cuenta de su inversión con cada acta parcial y lo amortizará en los términos de esta cláusula. Los rendimientos financieros que genere la cuenta pertenecen a los recursos del contrato de mandato y se reintegrarán a EL CONTRATANTE. El saldo que no se haya amortizado a la terminación del contrato deberá reintegrarse a EL CONTRATANTE.

Parágrafo cuarto. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO que EL CONTRATISTA informe por escrito, previa certificación bancaria.

CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de la Empresa de la vigencia fiscal de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005 – Construcción y servicios de la construcción, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 071 del 13 de octubre de 2026, por valor de $999.432.648, con los recursos del Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026 (fuente 1.2.3.2.09 – Otras contribuciones con destinación específica legal; proyecto BPIN 202600000022601), y, en lo que corresponda, a las reservas, cuentas por pagar o vigencias futuras que se constituyan o autoricen conforme a las normas presupuestales aplicables a la Empresa.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución, durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar y entregar a entera satisfacción de EL CONTRATANTE la totalidad de las obras y de la dotación, será el comprendido entre la suscripción del acta de inicio y el TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), y deberá estar comprendido dentro del plazo del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026 y sus eventuales prórrogas. La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y el término para su liquidación. El plazo solo podrá prorrogarse en eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Si el plazo se prorroga o se suspende, se requerirá la respectiva modificación contractual, con respaldo presupuestal cuando haya lugar, y el ajuste de las garantías.

Parágrafo. El acta de inicio será suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA una vez cumplidos los requisitos de ejecución de la cláusula trigésima novena.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROGRAMA DE OBRA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA presentará para aprobación del supervisor el programa detallado de obra y el plan de trabajo, con la secuencia de intervención, los frentes de trabajo, las actividades de ejecución, los ensayos previstos, el cronograma de suministro e instalación de la dotación (gimnasio al aire libre, juegos infantiles, basureras y mobiliario exterior), del sistema solar off-grid, las luminarias y los postes, las fechas de cumplimiento y de entrega de informes y la ruta crítica, de manera que se garantice la terminación de la obra dentro del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en este contrato.

Parágrafo. Las modificaciones del programa de obra serán acordadas por las partes y constarán por escrito, sin perjuicio de la suscripción del contrato modificatorio a que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Solo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, incluidas las situaciones de orden público que impidan la ejecución, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta suscrita por las partes, en la que se consignarán las razones de la suspensión, su plazo y la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de las garantías por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se

computará para efectos del plazo. Expirado el término de la suspensión, las obras se reiniciarán y se dejará constancia en acta.

CLÁUSULA NOVENA. CUIDADO Y ENTREGA DE LAS OBRAS: Desde la suscripción del acta de inicio hasta la entrega final de las obras, EL CONTRATISTA asumirá bajo su entera responsabilidad su cuidado y la custodia de los materiales y equipos. Si se produce daño, pérdida o desperfecto de las obras, de alguna parte de ellas o de los elementos instalados (gimnasio al aire libre, juegos infantiles, basureras, poltronas, mesas de centro y jardineras, sistema solar off-grid, luminarias, postes, lavaplatos, cubierta del local, loseta y franja táctil), EL CONTRATISTA deberá repararlos y reponerlos a su costa, de manera que a su entrega definitiva se encuentren en buenas condiciones. Dentro del mismo término, el cerramiento provisional del lote, la señalización y la vigilancia de la obra son obligaciones de EL CONTRATISTA, quien responderá por los perjuicios causados a terceros o a EL CONTRATANTE por su falta o deficiencia. Al finalizar los trabajos, EL CONTRATISTA hará entrega material de las obras ejecutadas por conducto del supervisor, a quien informará con dos (2) días calendario de antelación la fecha en que estarán listas para su recibo final. El recibo a satisfacción constará en acta suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, y la dotación, el mobiliario y el sistema solar se entregarán al Municipio mediante acta e inventario.

CLÁUSULA DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de ejecutar las obras en la forma pactada y de cumplir las obligaciones legales, EL CONTRATISTA se obliga a:

A. Obligaciones generales:

1. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, actividades presupuestadas y obligaciones definidas en el contrato, los términos de referencia y la propuesta.
2. Ejecutar el contrato de acuerdo con el plazo establecido, el valor del contrato, los documentos técnicos, el presupuesto y demás requisitos que se requieran para su ejecución.
3. Desarrollar todas aquellas actividades que sean conexas y/o se deriven de la esencia y naturaleza de las obligaciones del presente contrato y de las contenidas en el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026, suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ y la EICE-EDURHA SAN JUAN.
4. Cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en la legislación colombiana.
5. Programar en coordinación con la EICE-EDURHA, y con plena autonomía técnica y administrativa, las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato.
6. Elaborar y presentar el cronograma de las actividades a desarrollar y cumplir con el plan de trabajo presentado, en todas y cada una de las etapas.
7. Garantizar el desarrollo del objeto contractual de acuerdo con las especificaciones técnicas, valor, plazo establecido y calidad de los bienes y servicios prestados.
8. Tener en cuenta los lineamientos del manual de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO URBANO, RURAL Y HÁBITAT DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE

URABÁ "EICE-EDURHA" para los documentos, presentaciones, reuniones y comités que se desarrollen en el marco del contrato.

9. Cumplir con sus obligaciones laborales realizando el pago de todos los salarios y prestaciones sociales legales que devengue todo el personal vinculado para el cumplimiento del contrato.
10. Aportar la planilla liquidada y pagada de salud, pensión y riesgos laborales (seguridad social) y aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, previamente a cada pago.
11. Realizar y/o ejecutar las actividades requeridas y contratadas a los precios cotizados en la propuesta económica, con sus propios medios, en forma independiente y con plena autonomía técnica, profesional y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final.
12. Presentar informes mensuales y/o de avances parciales y el informe final de las actividades realizadas según el cronograma y el presupuesto. Los informes deberán contener registro fotográfico, videos y demás anexos técnicos requeridos para verificar el avance y la finalización de lo contratado.
13. Entregar al supervisor del contrato, en medio magnético y físico, los documentos administrativos y técnicos que sean producto de la ejecución del contrato.
14. Atender las consultas, sugerencias y mejoras emitidas por el supervisor del contrato.
15. Asumir las retenciones, estampillas y demás deducciones que por ley se deban efectuar al contrato.
16. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
17. Las demás que por la esencia del contrato se requieran para su cumplimiento y finalización a satisfacción.

B. Obligaciones específicas:

1. Presentar para aprobación del supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el programa detallado de obra y el plan de trabajo, con la secuencia de intervención, los frentes de trabajo, el cronograma de suministro de la dotación y la ruta crítica, de manera que se garantice la terminación de la obra dentro del plazo contractual.
2. Presentar, como requisito previo al desembolso del anticipo, el plan de inversión del anticipo y el soporte de apertura de una cuenta bancaria destinada exclusivamente a su manejo; rendir cuenta de su inversión con cada acta parcial y amortizarlo en los términos pactados.
3. Vincular y mantener durante todo el plazo de ejecución el personal mínimo exigido, con las dedicaciones establecidas en la cláusula décima segunda. Cualquier cambio requerirá aprobación previa y escrita del supervisor, y el reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al del profesional aprobado.
4. Realizar, conjuntamente con el supervisor, el levantamiento topográfico y el replanteo del lote antes del inicio de las intervenciones, y suscribir un acta de estado inicial del predio, con registro fotográfico, y un acta de entrega al finalizar las obras.

5. Coordinar con el Municipio y con la comunidad de la vereda El Guásimo, y con sus líderes, los horarios y la secuencia de intervención; aislar el lote mediante cerramiento provisional y señalización que impidan el ingreso de personas ajenas a la obra y garanticen la seguridad de los habitantes de la vereda.
6. Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y los protocolos de trabajo seguro en alturas de la Resolución 4272 de 2021 cuando aplique (instalación de postes y luminarias y de la cubierta del local); dotar a todo el personal de los elementos de protección personal requeridos y acreditar su afiliación al sistema de seguridad social integral antes de su ingreso a la obra.
7. Suministrar materiales nuevos y de primera calidad, conforme a las especificaciones del presupuesto oficial y a las Normas Técnicas Colombianas aplicables, y presentar para aprobación del supervisor, antes de su instalación, las fichas técnicas y certificados de calidad de los materiales y equipos principales (concreto, acero de refuerzo, loseta y bordillos prefabricados, adoquín táctil, luminarias, postes, paneles solares, inversor y baterías, mobiliario y cubierta).
8. Suministrar e instalar la dotación (gimnasio al aire libre, juegos infantiles, basureras, mobiliario exterior y demás elementos) conforme a las recomendaciones del fabricante y a las normas técnicas de seguridad aplicables a juegos y equipos recreativos, con certificado de calidad y de garantía de fabricante, y entregarla al Municipio mediante acta e inventario.
9. Ejecutar las obras de conformidad con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) vigente y las especificaciones contenidas en la descripción de cada ítem, y realizar a su costa los ensayos de calidad requeridos, en particular los de resistencia de los concretos.
10. Cumplir en la construcción de los pisos las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida y discapacidad visual, incluida la franja de adoquín táctil guía o alerta, y construir las cañuelas y rejillas de drenaje conforme al diseño.
11. Entregar el sistema solar off-grid y las luminarias en funcionamiento, con la memoria técnica, los manuales de operación y mantenimiento y las garantías de fabricante, y capacitar al personal que designe el Municipio para su operación básica.
12. Gestionar los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 0472 de 2017 y sus modificaciones, disponiéndolos únicamente en sitios autorizados, y presentar los respectivos soportes de disposición; formular e implementar un plan de manejo ambiental y social de la obra, que incluya la socialización del proyecto con la comunidad.
13. Llevar la bitácora o libro de obra, en la cual se consignarán diariamente las actividades ejecutadas, el personal y el equipo en obra, las condiciones climáticas, las instrucciones impartidas por el supervisor y las novedades de la ejecución.
14. Abstenerse de ejecutar mayores cantidades de obra o ítems no previstos sin la aprobación previa y escrita del supervisor y sin la suscripción de la respectiva modificación contractual con su respaldo presupuestal. Los precios de ítems no previstos se fijarán mediante análisis de precios unitarios concertados con la Empresa.

15. Reparar a su costa los daños que ocasione a la infraestructura existente, a las redes de servicios públicos, a los predios vecinos y bienes de la comunidad o a terceros con ocasión de la ejecución de las obras, y responder por la custodia de la obra, los materiales y los equipos instalados hasta su recibo a satisfacción.
16. Suministrar el equipo, la herramienta y el transporte de personal, materiales, dotación y residuos necesarios hasta y desde el sitio de la obra.
17. Mantener el área de trabajo en condiciones de orden y limpieza durante la ejecución y entregarla al finalizar libre de escombros, sobrantes de materiales y residuos.
18. Entregar con cada acta parcial y con el informe final las memorias de cálculo de cantidades de obra, el registro fotográfico del antes, durante y después, los planos récord de lo ejecutado, las certificaciones de disposición de residuos, y los manuales y garantías de fabricante de los equipos y elementos instalados.
19. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, ajustarlas en caso de adición, prórroga o suspensión del contrato, y suscribir el acta de recibo final y el acta de liquidación.
20. Acreditar ante el supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, la vinculación del personal mínimo con las dedicaciones exigidas, en los términos de la cláusula décima segunda.
21. Entregar los productos previstos en el estudio previo y en los términos de referencia: (i) el parque construido y dotado, recibido a satisfacción; (ii) el programa de obra y el plan de inversión del anticipo aprobados; (iii) los informes mensuales y el informe final, con registro fotográfico del antes, durante y después de la obra; (iv) las memorias de cantidades de obra y los planos récord; (v) los resultados de los ensayos de calidad de los concretos y demás materiales; (vi) el inventario y las actas de entrega de la dotación (gimnasio al aire libre, juegos infantiles y mobiliario exterior) y del sistema solar, con sus manuales y garantías de fabricante; (vii) los certificados de disposición final de escombros y residuos, y (viii) las actas suscritas en el desarrollo de la obra (inicio, parciales, suspensión y reinicio, recibo final y liquidación).

C. Otras obligaciones:

1. Informar oportunamente a EL CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato.
2. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
3. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicarlas oportunamente a EL CONTRATANTE y a la autoridad competente. En caso contrario, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Además de pagar oportunamente las obras y de cumplir las demás obligaciones legales, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Ejercer permanentemente control sobre la ejecución del contrato, de manera directa o indirecta.
2. Pagar oportunamente el valor de las actividades desarrolladas según el objeto contractual, de acuerdo con los términos establecidos en el contrato y conforme a los

desembolsos que realice el Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026.

3. Supervisar la correcta ejecución del contrato.
4. Suministrar la información que requiera el contratista para la adecuada y oportuna entrega del objeto contractual, y gestionar ante el Municipio el acceso al sitio de intervención.
5. Solicitar los informes requeridos y demás documentos técnicos al contratista en los periodos acordados.
6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Aprobar o improbar, dentro de los términos previstos, el programa de obra, el plan de inversión del anticipo y las garantías presentadas por el contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERSONAL MÍNIMO: EL CONTRATISTA vinculará y mantendrá durante todo el plazo de ejecución el personal mínimo exigido en el numeral 4.3 de los términos de referencia, ofrecido en su propuesta y verificado en los informes de evaluación, con las siguientes dedicaciones:

CARGO	PROFESIONAL	IDENTIFICACIÓN	DEDICACIÓN
Director de obra (ingeniero civil)	ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO	C.C. 11.033.110	50 %
Residente de obra (ingeniero civil)	VÍCTOR ANDRÉS MORALES PÉREZ	C.C. 1.003.396.129	100 %
Responsable SST (psicóloga, especialista en gerencia de la SST, con licencia en SST)	ADRIANA LUCÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	C.C. 1.143.161.964	100 %

Parágrafo 1. El costo del personal mínimo, con las dedicaciones exigidas, se entiende incluido en el valor del contrato. EL CONTRATISTA no podrá invocar omisiones en el análisis del AIU para reclamar mayores valores ni para reducir las dedicaciones.

Parágrafo 2. Antes de la suscripción del acta de inicio, EL CONTRATISTA acreditará ante el supervisor la vinculación de este personal, con los documentos que la soporten y su afiliación al sistema de seguridad social integral. Mientras no se acredite esta condición no se suscribirá el acta de inicio.

Parágrafo 3. Cualquier cambio de personal requerirá la aprobación previa y escrita del supervisor, y el reemplazo deberá acreditar un perfil igual o superior al exigido en el numeral 4.3 de los términos de referencia y al del profesional aprobado. El incumplimiento de las dedicaciones dará lugar a las multas de la cláusula décima octava.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL CONTRATANTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Corresponde a EL CONTRATISTA el pago oportuno de salarios, cesantías,

prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, y de las cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones durante la vigencia del contrato, así como de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al ICBF y al SENA, cuando a ello hubiere lugar. En caso contrario, EL CONTRATANTE adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas aplicables.

Parágrafo. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar a EL CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes, y este se obliga a realizarlos a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del contrato estarán a cargo de la Gerente de la EICE-EDURHA o del profesional que esta designe, sin perjuicio de la interventoría externa que la Empresa decida contratar y de la supervisión que el Municipio de San Juan de Urabá ejerce sobre el contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026 a través de la Secretaría de Planeación, Vivienda, Infraestructura y Servicios Públicos. El supervisor tendrá, además de las funciones previstas por la ley y el manual de la Empresa, las del numeral 2.7 del estudio previo: vigilar y verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones; informar cualquier irregularidad o incumplimiento; solicitar las adiciones, otrosíes o modificaciones procedentes; suscribir las actas de inicio, parciales, de suspensión y reinicio, de recibo final y de liquidación; aprobar el programa de obra, el plan de inversión del anticipo, el personal y los materiales, y verificar las cantidades de obra ejecutadas. El supervisor ejercerá un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá exigir a EL CONTRATISTA la información que considere necesaria y la adopción de medidas para mantener las condiciones técnicas, económicas, financieras, jurídicas y administrativas existentes al momento de su celebración, y ordenar las correcciones que se requieran. Las divergencias entre EL CONTRATISTA y el supervisor serán dirimidas por la Gerente. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones ni ordenar, sin autorización escrita previa de EL CONTRATANTE, trabajos que impliquen variaciones en el plazo o en el valor del contrato, salvo situaciones de urgencia debidamente comprobadas, sin perjuicio de los contratos modificatorios a que haya lugar. El supervisor rechazará los trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas, y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa las correcciones necesarias. Si se niega a hacerlo, EL CONTRATANTE podrá ejecutarlas directamente o por intermedio de terceros, a costa de EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. El control de los trabajos por el supervisor y por la interventoría no exonera ni disminuye la responsabilidad de EL CONTRATISTA, ni limita su autoridad y dirección de la obra.

Parágrafo 2. Toda orden o sugerencia del supervisor será escrita, excepto en situaciones de urgencia, en las cuales podrá darse verbalmente y ratificarse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE, con concepto previo del supervisor, a un cesionario que acredite condiciones iguales o superiores a las que se tuvieron en cuenta para su habilitación. EL

CONTRATISTA solo podrá subcontratar actividades que no impliquen la ejecución de todo el objeto, con autorización previa y escrita de EL CONTRATANTE. Los subcontratos se celebrarán bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, y EL CONTRATANTE podrá ordenar su terminación sin que EL CONTRATISTA ni el subcontratista tengan derecho a indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA: a) Los materiales y elementos utilizados en la obra deben ser nuevos, de primera calidad y conformes con las especificaciones de cada ítem y con las Normas Técnicas Colombianas aplicables. Antes de su instalación, EL CONTRATISTA presentará para aprobación del supervisor las fichas técnicas y certificados de calidad de los materiales y equipos principales (concreto, acero de refuerzo, malla electrosoldada, loseta y bordillos prefabricados, adoquín táctil, rejillas, luminarias, postes, paneles solares, inversor y baterías, lavaplatos, mobiliario y cubierta). b) La dotación (gimnasio al aire libre, juegos infantiles, basureras y mobiliario exterior) y el sistema solar off-grid se suministrarán e instalarán conforme a las recomendaciones del fabricante y a las normas técnicas de seguridad aplicables a juegos y equipos recreativos, con certificado de calidad y garantía de fabricante, y se entregarán con sus manuales de uso, operación y mantenimiento. c) Toda obra rechazada por deficiencia en los materiales o elementos será corregida por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA dentro del término que se fije. d) Los equipos deben ser adecuados para el desarrollo de la obra; EL CONTRATANTE, por conducto del supervisor, podrá solicitar su cambio o reparación si son inadecuados o ponen en peligro al personal. e) Si EL CONTRATISTA no atiende estas solicitudes, EL CONTRATANTE efectuará los cambios y reparaciones a costa de EL CONTRATISTA. f) Si con posterioridad al recibo final resultan deficiencias imputables a EL CONTRATISTA, este efectuará las reparaciones a su costa durante el período de la garantía de estabilidad. g) En ninguno de estos eventos habrá lugar a pagos adicionales ni a modificaciones de precios.

Parágrafo. EL CONTRATISTA mantendrá los materiales, la maquinaria y las obras provisionales durante todo el tiempo necesario, y no podrá retirarlos sin autorización del supervisor, a menos que la obra esté terminada, aprobada y entregada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la EICE-EDURHA (NIT 901844405-1) y del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ (NIT 800.013.676-7) una garantía única de cumplimiento en cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, patrimonio autónomo o garantía bancaria), tomada a nombre de ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO tal como figura en su documento de identidad y en su registro mercantil, que requerirá la aprobación de EL CONTRATANTE y amparará los siguientes riesgos, conforme al numeral 10 del estudio previo:

AMPARO	VIGENCIA	VALOR ASEGURADO
Cumplimiento del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato y sus adiciones ($99.943.264,70 sobre el valor inicial)

Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Plazo del contrato y hasta su liquidación	Cien por ciento (100 %) del valor entregado a título de anticipo ($299.829.794,10)
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10 %) del valor total del contrato ($99.943.264,70)
Estabilidad de la obra	Cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra	Quince por ciento (15 %) del valor total del contrato ($149.914.897,05 sobre el valor inicial)
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados (dotación, mobiliario y sistema solar)	Un (1) año contado a partir del recibo final a satisfacción	Diez por ciento (10 %) del valor de los bienes y equipos suministrados
Responsabilidad civil extracontractual (póliza independiente)	Plazo de ejecución del contrato	Doscientos (200) SMMLV ($350.181.000 con el SMMLV de 2026). Asegurados: EICE-EDURHA, el Municipio y los terceros afectados

Parágrafo. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se vea reducido por razón de las reclamaciones que efectúe EL CONTRATANTE, y ampliarla o prorrogarla en los eventos de adición, prórroga o suspensión del contrato. El no restablecimiento, adición o prórroga de la garantía constituirá incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, EL CONTRATANTE impondrá a EL CONTRATISTA multas sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin que sobrepasen el diez por ciento (10 %) de su valor total, para conminarlo a cumplir. Las multas solo podrán imponerse mientras esté pendiente la ejecución de la obligación incumplida, mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Previamente, EL CONTRATANTE requerirá a EL CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. Si la explicación es infundada o no satisfactoria, EL CONTRATANTE impondrá la sanción, que se hará efectiva mediante compensación con las sumas que adeude a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la garantía o, si ello no fuere posible, por la vía judicial o coactiva que corresponda. De las multas se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. La imposición de multas no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor total del contrato, previo agotamiento del procedimiento previsto en la cláusula anterior. EL CONTRATANTE hará efectiva la pena mediante compensación con las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, haciendo efectiva la

garantía o, si ello no fuere posible, por la vía judicial o coactiva que corresponda. Contra el acto que declare el incumplimiento procede el recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer, y no se logra acuerdo, EL CONTRATANTE lo interpretará en acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, previo concepto técnico no vinculante del supervisor, y reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Si durante la ejecución, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará mediante acto debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir obras. La modificación no podrá alterar el objeto, la naturaleza ni los elementos esenciales del contrato, ni los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad, ni prorrogar un plazo vencido. EL CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo 1. En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, el plazo podrá prorrogarse por el término indispensable, dentro del plazo del contrato interadministrativo de mandato sin representación No. 023 de 2026 y sus prórrogas.

Parágrafo 2. Las adiciones en valor, por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, y requerirán respaldo presupuestal con cargo a los recursos del contrato de mandato.

Parágrafo 3. Los contratos modificatorios se perfeccionan con su suscripción. Para su ejecución se requieren, además, la aprobación de la ampliación de las garantías y el registro presupuestal, cuando se requiera. Toda modificación requerirá concepto previo no vinculante del supervisor.

Parágrafo 4. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20 %) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución, y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo o por las demás causas legales, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, cuando las exigencias del servicio lo requieran, cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad no superable mediante cesión, por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, por la terminación anticipada del contrato de mandato, y en los demás eventos previstos en la ley y en este contrato, con el reconocimiento de las compensaciones a que haya lugar. Cuando la terminación sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar a compensaciones ni indemnizaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CADUCIDAD: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave

y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento en un plazo perentorio. Expirado el plazo sin que cese o se justifique el incumplimiento, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. También declarará la caducidad en los demás casos previstos en la ley. Ejecutoriada la resolución, EL CONTRATANTE hará efectivas la garantía, las multas pendientes y la cláusula penal pecuniaria, y podrá continuar la ejecución del objeto a través del garante o de otro contratista. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización a favor de EL CONTRATISTA, quien solo tendrá derecho al pago de las obras ejecutadas y recibidas a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RIESGOS: Los riesgos previsibles del contrato se tipifican, estiman y asignan conforme al numeral 9 del estudio previo y su matriz, que forman parte de este contrato. EL CONTRATISTA asume: el riesgo del resultado económico; el económico (variación de precios de materiales, equipos y dotación, y de los costos de transporte); el financiero, en lo que exceda el anticipo pactado, incluido el inadecuado manejo del anticipo; el de cumplimiento de los requisitos para el pago; el tributario (creación o modificación de impuestos, tasas o contribuciones); el técnico y de calidad, incluido el desempeño deficiente del sistema solar; el de plazo, por programación deficiente o demoras en el suministro de la dotación; el operacional y de seguridad y salud en el trabajo, incluido el trabajo en alturas; el ambiental; el climático, en el régimen ordinario de lluvias de la región; el social y comunitario; el de suministro de la dotación (entrega tardía, defectos o falta de repuestos y soporte de los equipos), y el de custodia y vandalismo de materiales, equipos y obras hasta el recibo a satisfacción. EL CONTRATANTE asume: la demora en los giros del Municipio de San Juan de Urabá en virtud del contrato de mandato; la variación de cantidades de obra o la necesidad de ítems no previstos, con aprobación previa del supervisor y modificación contractual con respaldo presupuestal; las deficiencias o inconsistencias de los diseños, estudios y presupuesto suministrados por el Municipio; el riesgo político y de orden público, y los eventos extraordinarios de la naturaleza que constituyan fuerza mayor debidamente acreditada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RECLAMOS: Los reclamos de EL CONTRATISTA se sujetarán al siguiente procedimiento: a) se presentarán por escrito y debidamente sustentados, por conducto del supervisor, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los hechos que los generan; b) mientras se tramitan, no podrá suspenderse la ejecución del contrato, salvo orden de EL CONTRATANTE; c) la oportunidad para reclamar se extingue con la liquidación del contrato; d) EL CONTRATANTE se pronunciará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo. La falta de los requisitos de los literales a) y c) ocasionará el rechazo de la reclamación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente mediante arreglo directo, transacción o conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA: Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes las someterán a la decisión de árbitros, conforme a la Ley 1563 de 2012. Los costos del tribunal serán asumidos por partes iguales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los treinta (30) días siguientes a su terminación, para lo cual el supervisor preparará el acta correspondiente. En ella constarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones para declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación de las garantías que deban avalar obligaciones posteriores a la extinción del contrato. El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido dentro del plazo de la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por EL CONTRATANTE mediante acto motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN: Para la liquidación se dispondrá, cuando menos, de: 1. copia del contrato y sus modificaciones; 2. copia de las actas y del informe final de ejecución; 3. relación de los pagos hechos a EL CONTRATISTA y de la amortización del anticipo; 4. las garantías vigentes. En el acta se dejará constancia de la entrega de las obras y su recibo a satisfacción, de la entrega de la dotación, del mobiliario y del sistema solar al Municipio, de las modificaciones en plazo y valor, si las hubo, y de las cantidades de obra ejecutadas y sus valores, con indicación de las actas parciales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ASPECTOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: EL CONTRATISTA y sus subcontratistas cumplirán las normas ambientales, sanitarias, ecológicas y de seguridad industrial; formularán e implementarán el plan de manejo ambiental y social de la obra, con la socialización del proyecto con la comunidad de la vereda El Guásimo y sus líderes y la atención de sus peticiones, quejas y reclamos; implementarán el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, y los requisitos para trabajo en alturas de la Resolución 4272 de 2021, sin ejecutar trabajos en alturas (instalación de postes y luminarias y de la cubierta del local) sin un coordinador de trabajo en alturas que cumpla los requisitos de esa resolución; gestionarán los residuos de construcción y demolición conforme a la Resolución 0472 de 2017 y sus modificaciones, disponiéndolos solo en sitios autorizados, y responderán por los daños al ambiente y los perjuicios que se causen y les sean imputables.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN: EL CONTRATISTA divulgará la participación de EL CONTRATANTE y del Municipio de San Juan de Urabá en la ejecución de la obra en las actividades de socialización con la comunidad y en los informes del proyecto, conforme a las indicaciones que imparta EL CONTRATANTE, y no instalará en el parque publicidad propia o de terceros sin su autorización escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. VEEDURÍA CIUDADANA: EL CONTRATISTA permitirá la vigilancia de las veedurías ciudadanas, de conformidad con la Ley 850 de 2003, y les suministrará la información y documentación que soliciten en relación con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades,

incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en la ley, y que, si llegaren a sobrevenir, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CAPACIDAD Y AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA declara que celebra el presente contrato en nombre propio, como persona natural comerciante inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Montería con la matrícula No. 171200, y como ingeniero civil con matrícula profesional No. 22202-124448 vigente, por lo que no requiere autorización de órgano social alguno. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, por su cuenta y riesgo, sin que entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA o su personal exista vínculo laboral alguno.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA declara que la información y los documentos aportados con la propuesta y con la subsanación son ciertos. EL CONTRATANTE podrá comprobar en cualquier momento su autenticidad, en particular la de las certificaciones de experiencia, el documento de conformación del Consorcio AJ 2017 y los documentos del personal mínimo verificados en los informes de evaluación. Si alguna verificación desvirtúa la información aportada, EL CONTRATANTE adoptará las medidas previstas en los términos de referencia y en la ley, podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre y compulsará copias a las autoridades competentes, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del contrato: a) los estudios previos; b) los términos de referencia de la SELECCIÓN CERRADA No. SC-017-2026, en el que no se expidieron adendas; c) los estudios, diseños, planos, presupuesto oficial, especificaciones técnicas y análisis de precios unitarios del proyecto; d) la propuesta de EL CONTRATISTA del 3 de noviembre de 2026 y los documentos de la subsanación del 4 de noviembre de 2026, incluidos el formulario de cantidades (Anexo 8), los análisis de precios unitarios y el análisis detallado del AIU; e) el registro único tributario de EL CONTRATISTA y el certificado del registro único de proponentes, que da cuenta de su matrícula mercantil; f) los informes de evaluación preliminar y definitivo; g) la resolución de adjudicación; h) las garantías aprobadas; i) las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución, y j) el Anexo No. 1 de este contrato.

Parágrafo. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en el contrato. Entre el precio unitario del formulario de cantidades y el de su análisis de precios unitarios, prevalecerá el del formulario (numeral 4.2 de los términos de referencia).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN: Previamente a la suscripción, EL CONTRATANTE consultó el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y los antecedentes disciplinarios, judiciales y del Registro Nacional de Medidas Correctivas de EL CONTRATISTA, y verificó su Registro Único Tributario. EL CONTRATANTE dejará constancia en el expediente del resultado de estas consultas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requieren: 1. el registro presupuestal, que EL CONTRATANTE efectuará dentro de los dos

(2) días hábiles siguientes a la suscripción; 2. la aprobación de las garantías, que EL CONTRATISTA constituirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción y que EL CONTRATANTE aprobará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación; 3. la acreditación de que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando corresponda; 4. la acreditación de la vinculación del personal mínimo de la cláusula décima segunda, y 5. la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo. Si EL CONTRATISTA no presenta los documentos en los plazos indicados, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato, hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta y proceder conforme a los literales j) y k) del procedimiento de selección cerrada del Manual de Contratación.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. OTROS REQUISITOS: EL CONTRATISTA pagará los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas a que haya lugar, y entregará las constancias de pago dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato o en la oportunidad que indique EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE y al Municipio de San Juan de Urabá frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se cause por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Las comunicaciones se dirigirán así: EL CONTRATANTE: carrera 22 No. 22-07, San Juan de Urabá, Antioquia; correo eiceedurhasanjuan25@gmail.com. EL CONTRATISTA: calle 26A No. 6W-03, urbanización Villas del Sinú, Montería, Córdoba; correo arcadioalberto@gmail.com; celular 322 834 5669.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos del contrato se fija como domicilio contractual el Municipio de San Juan de Urabá, Antioquia.

Para constancia, se firma en el Municipio de San Juan de Urabá a los seis (6) días del mes de noviembre de 2026.

LINA YANETH ANGULO DIAZ
Gerente EICE-EDURHA – San Juan de Urabá
NIT 901844405-1
CONTRATANTE

ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO
C.C. 11.033.110 de Los Córdobas
NIT 11.033.110-4
CONTRATISTA

Proyectó: Asesorías y Proyectos MOSO S.A.S. – Asesoría externa

ANEXO No. 1 – CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS

Contrato de obra No. EICE-018-2026 – SELECCIÓN CERRADA No. SC-017-2026. Resumen por capítulos del formulario de cantidades de la propuesta de ARCADIO ALBERTO PÉREZ SOLANO (Anexo 8 de los términos de referencia; págs. 195 a 197 de la propuesta), con la corrección aritmética efectuada en los informes de evaluación conforme al numeral 5.1 de los términos de referencia. Las descripciones completas, las unidades, las cantidades, los precios unitarios y las especificaciones de cada uno de los cuarenta y tres (43) ítems son los del formulario y de los documentos técnicos del proyecto.

CAP.	CAPÍTULO Y ACTIVIDADES	No. DE ÍTEMS	VALOR CORREGIDO
1	**OBRAS PRELIMINARES** Localización y replanteo.	1	$9.878.400
2	**CIMENTACIÓN** Descapote a máquina, conformación del terreno, excavación manual, relleno compactado, concreto de limpieza, vigas de cimentación y acero de refuerzo.	7	$135.584.240
3	**ESTRUCTURAS EN CONCRETO Y METÁLICAS** Columnas y vigas aéreas en concreto de 280 kg/cm² y acero de refuerzo.	3	$12.259.271
4	**REDES HIDROSANITARIAS** Cajas de inspección en ladrillo, con tapa y fondo en concreto.	1	$1.893.186
5	**REDES ELÉCTRICAS Y AFINES** Salidas para luminaria y toma doble, sistema off-grid de ahorro de energía (solar), acometida en tubería EMT, lámparas LED de alumbrado público y tipo panel solar, y postes en fibra de 6 m.	7	$67.869.388
6	**PISOS** Malla electrosoldada, plantilla en concreto estampado, bordillo prefabricado, loseta de concreto 40x40, cañuela lateral, rejilla prefabricada y franja de adoquín táctil.	7	$298.632.567
7	**ZONA COMERCIAL** Muro en bloque estructural de 14 cm.	1	$12.486.851
8	**ELEMENTOS EXTERIORES** Basureras en concreto autoportante y fibra de vidrio, y juegos infantiles en madera inmunizada.	2	$28.399.725
9	**GIMNASIO AL AIRE LIBRE** Gimnasio al aire libre.	1	$79.832.153
10	**LOCAL** Cubierta en UPVC sobre estructura en madera, puertas metálicas, lavaplatos en acero inoxidable, acometidas y tuberías hidrosanitarias, contador de agua y grama para paisajismo.	10	$36.950.269
11	**MOBILIARIO EXTERIOR** Poltronas, mesas de centro y jardineras en concreto prefabricado.	3	$85.008.294
	SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS	**43**	**$768.794.344**
	Administración (A) 25 %		$192.198.586
	Imprevistos (I) 1 %		$7.687.943
	Utilidad (U) 4 %		$30.751.774
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$999.432.647**

Ítems con corrección aritmética (numeral 5.1 de los términos de referencia). En estos ítems prevalecen los precios unitarios ofertados, aplicados a las cantidades del formulario:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANT.	VR. UNITARIO	VR. OFERTADO	VR. CORREGIDO
2.3	Excavación manual (incluye retiro de sobrantes)	m3	11,97	$77.613	$928.919	$929.028
2.6	Vigas de cimentación en concreto de 210 kg/cm2 (3.000 psi) (ítem 2.7 en la propuesta)	m3	3,61	$1.167.102	$4.207.403	$4.213.238
5.1	Salida para luminaria de techo en tubo EMT de 3/4" y conductores de cobre No. 12 (ítem 5.1.1 en la propuesta)	un	8,00	$1.099.693	$8.797.545	$8.797.544

Los precios unitarios de los cuarenta y tres (43) ítems son los del formulario de cantidades de la propuesta de EL CONTRATISTA, suscrito en todas sus hojas, que se adjunta a este anexo y forma parte integral del contrato, con las correcciones anteriores. En caso de discrepancia entre el precio unitario del formulario y el de su análisis de precios unitarios, prevalece el del formulario (numeral 4.2 de los términos de referencia